



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER. 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 24 de diciembre de 1976. — Número 154

Página 1.825

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical de aplicación a la empresa «Rilez Electricidad, S. A.»; y

Resultando: Que con fecha 18 de octubre pasado tuvo entrada en esta Delegación escrito del delegado provincial de la Organización Sindical, remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical de empresa, que terminaron sin acuerdo, así como el informe de la Comisión Asesora;

Resultando: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden Ministerial de 21-1-74, se citó a las partes para la preceptiva reunión ante la autoridad laboral, que se celebró el día 25 de octubre, sin que las partes modificaran sustancialmente sus posiciones en principio;

Considerando: Que, a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 14 de la Orden Ministerial de 21-1-74, procede que por parte de esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la empresa «Rilez Electricidad, S. A.»

Vistos los preceptos legales citados y consideraciones expuestas,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.825
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	1.826

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	1.826
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo de Santander	1.827
Junta Vecinal de Hijas (Puente Viesgo)	1.828
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..	1.828

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.823
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Camargo y Guriezo	1.828
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Gestiver, S. A.	1.832
----------------------	-------

Primero.—Las normas de esta Decisión Arbitral Obligatoria afectan a la empresa «Rilez Electricidad, S. A.», y a todos sus trabajadores.

Segundo.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1.º de mayo de 1976. En caso de que el 1.º de mayo de 1977 no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o no se hubiera dictado otra Decisión Arbitral Obligatoria, la totalidad de los salarios y complementos en

1.º de mayo de 1977 se incrementará en el tanto por ciento de aumento del índice de coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional desde el 1.º de mayo de 1976 al 30 de abril de 1977.

Tercero.—Sobre los salarios base que realmente venían percibiéndose en abril de 1976 se adicionará un incremento del 18,24% equivalente al índice de coste de la vida de los doce meses precedentes más dos puntos. Este incremento se adicionará sin absorción ni compensación alguna.

Cuarto.—Las categorías profesionales que se citan percibirán los incentivos siguientes:

a) Almacenes auxiliares administrativos, oficiales de 3.ª, especialistas y peones, 5.000 pesetas.

b) Choferes de turismo y camión, 5.500 pesetas.

c) Oficiales administrativos de 2.ª, delineantes de 2.ª y oficiales de 2.ª, 6.000 pesetas.

d) Oficiales administrativos de 1.ª y oficiales de 1.ª, 7.000 pesetas.

e) Maestros y encargados, pesetas 8.000.

Estas cantidades se percibirán a rendimiento óptimo, garantizándose en todo caso, y por día de trabajo, a rendimiento normal, el 25% sobre los salarios base resultantes del apartado tercero.

Quinto.—Se determinará mensualmente la cuantía del incentivo que corresponda a cada trabajador a la vista de la valoración de rendimientos que efectuará una Comisión Paritaria integrada por los representantes de la empresa y de los trabajadores, que designará el Jurado de Empresa.

Sexto.—Viajes y dietas: Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de las Industrias Siderometalúrgicas y la cuantía de la dieta y clases de billete quedan fijados en la siguiente forma:

Para todo el personal afectado por la Ordenanza, la clase de billete de ferrocarril será de 1.^a y la dieta de 700 pesetas por día y media dieta de 300 pesetas.

Los días de salida se abonará dieta completa y los de llegada quedarán reducidos a la mitad, cuando el interesado pernocte en su domicilio, al menos que hubieran de efectuarse fuera las dos comidas principales. Si el trabajador sólo tiene que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

No se abonará dieta cuando los trabajadores se consideren a menos de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria y tampoco, aunque exceda de dicha distancia, si es la residencia del productor y no se le ocasione perjuicio económico.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, o sea, igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33% el importe de las dietas.

Séptimo.—En cuanto a las restantes condiciones de trabajo, se aplicará la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, teniendo en cuenta lo consignado en la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo y a través de esta Delegación Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. La presente Decisión Arbitral Obligatoria será publicada en el «Boletín Oficial de la provincia y notificada a la representación sindical de empresa y trabajadores.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Adjunto se remite copia, debidamente diligenciada, de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General de la Vivienda en el expediente sancionador de referencia.

Deberá hacer efectiva la multa coercitiva impuesta en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, en papel de pagos al Estado, en las oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander.

Contra esta resolución, y en el plazo de quince días, igualmente contados a partir del siguiente al de recepción de esta notificación, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de acuerdo con lo determinado en el artículo 122 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. El mencionado recurso deberá presentarse acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, sin cuyo requisito no será admitido a trámite.

Transcurrido el plazo señalado últimamente sin que dentro del mismo se haya efectuado el pago de esta multa coercitiva, o se haya interpuesto recurso contra la misma en la forma prevenida, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el correspondiente recargo.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente número 119/74 de la Delegación Provincial del Departamento en Santander y la propuesta de multa coercitiva contra comunidad de propietarios; y

Resultando: Que por la citada Delegación Provincial, por resolución de fecha 10 de febrero de 1975, se ordenaron al expedientado las siguientes obras de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias existentes en el inmueble

número 3 de la Cuesta Atalaya de Santander: «Reparar bajante de aseo y suprimir humedades. Suprimir humedades de muro en comedor»;

Resultando: Que, no habiéndose cumplido lo ordenado, se impuso al expedientado multa coercitiva en la cuantía de 500 pesetas;

Resultando: Que por los Servicios Técnicos competentes se informó con fecha 25 de noviembre de 1975 que las obras ordenadas no habían sido realizadas;

Considerando: Que, de conformidad con el Decreto de 23 de noviembre de 1940 y disposiciones concordantes y complementarias, es competencia de la Dirección General de la Vivienda velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana y la adopción de las medidas necesarias para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.994/72, de 13 de julio,

Acuerdo: Imponer a comunidad de propietarios una multa coercitiva en la cuantía de 15.000 pesetas por el reiterado incumplimiento de la orden de obras a que hace referencia el primer resultando, señalando un nuevo plazo de 30 días para la ejecución de las no realizadas con apercibimiento de nueva multa coercitiva en la cuantía de hasta 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—
El Director General (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha se ha adoptado por esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

«Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se

expresarán, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le resultan del número 1 de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1975, que modificó los números 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número «segundo», formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número «sexto» de este acuerdo, radicadas en Santander.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Lujo.

Período: Año 1977.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el inspector-jefe de esta Delegación de Hacienda, como presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes designados por la Administración y por los contribuyentes para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este

acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Agrupación, Comercio de vidrio y cerámica; artículo, 25; apartado, a, b, d, e y f.

Agrupación, Peletería y similares; artículo, 28; apartado, a y b.

Agrupación, Comercio de flores naturales y artificiales; artículo, 32; apartado, d.

Santander, 12 de noviembre de 1976. — El delegado de Hacienda (ilegible). 2.243

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 1.299/76 y otros, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Ramón Berbil Suárez y otros, contra la empresa «Larriñca, Moreno y Aguirre, S. L.», domiciliada en Madrid, calle Antonio López, número 230, en reclamación de salarios, hoy día en trámite de ejecución de sentencia número 161/76, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en la calle Ruiz Zorrilla, número 10, de esta ciudad, cuya relación y tasación es la siguiente:

4 mesas de oficina forradas en formica, con tres cajones cada una, valoradas en 8.000 pesetas.

5 sillas de oficina forradas en skay y un sillón en 3.500 pesetas.

2 máquinas de calcular, marca «Hispano Olivetti», números 498914 y 555915, eléctricas, valoradas en 7.500 pesetas.

1 máquina de escribir «Lexicon 80 Hispano Olivetti», 392246, 6.000 pesetas.

1 máquina de escribir «Hispano

Olivetti M-40», número 182344, 1.000 pesetas.

1 máquina restisuma manual «Hispano Olivetti» número 280469, 2.000 pesetas.

2 carros para máquina de escribir «Involca», valorados en 1.200 pesetas.

5 sillas de madera, valoradas en 625 pesetas.

1 báscula de 300 kilogramos marca Antonio Arizo, valorada en 2.000 pesetas.

3 carretillas de mano, valoradas en 800 pesetas.

1 barra de uña, 200 pesetas.

1 transpaleta, marca «Fenwich», valorada en 10.000 pesetas.

1 polipasto, de 2.000 kilogramos con sus raíles, incompleto, 6.000 pesetas.

1 lámpara de mesa, valorada en 1.200 pesetas.

1 ventilador portátil, marca «Turus», valorado en 800 pesetas.

1 reloj de pilas de pared, valorado en 300 pesetas.

11 archivadores formados con angulares metálicos, 4.000 pesetas.

Importa la presente tasación, 55.325 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Castelar, número 5, bajo izquierda, en primera subasta, el día 14 de enero de 1977; en segunda subasta en su caso, el día 21 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de enero, señalándose como hora para todas ellas la de las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo el 10 por 100 de la tasación.

2.ª: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.ª: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si

adjudicándose al mejor postor si

su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en el caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

2.438

JUNTA VECINAL DE HIJAS (Ayuntamiento de Puente Viesgo)

Anuncio de subasta

Objeto.—Subasta extraordinaria de 470 eucaliptos afectados por incendio, en el monte de «Canabrosa y Seladrón», número 377-ter, al sitio «Las Canteras del Castillo», aforados en 71 metros cúbicos y tasados en 63.900 pesetas, pertenecientes a Consorcio, la cual tendrá lugar a los veinte días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las once de su mañana.

Para concurrir a la misma se atenderán a las condiciones administrativas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de diciembre de 1972.—El presidente, Félix Ruiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 196 de 1973, a instancia de don Cástor Martínez Antolín, mayor de edad, casado, maestro de obras

y vecino de Renedo de Piélagos, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Emilio Lanza Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quijano de Piélagos, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha embargado como de la propiedad del demandado lo siguiente:

Urbana, radicada en Quijano, barrio Corral, número 49, del Ayuntamiento de Piélagos, de una superficie de 199 metros cuadrados de planta baja, a vivienda de 21,52 metros cuadrados; cuadra, de 39,52 metros cuadrados; portal, de 22,57 metros cuadrados; socarreña, de 32,62 metros cuadrados; piso primero, de 44,09 metros cuadrados, y pajar, de 39,52 metros cuadrados.

Y por medio del presente se requiere al demandado, don Emilio Lanza Cobo, hoy en ignorado paradero a fin de que dentro del término de seis días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada que se ha dejado descrita.

Dado en Santander a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y emplazamiento

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por doña Ana María Cabrero Perogordo y su esposo, don César Illera Camino, representados por el procurador don José A. de Llanos García, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso 1.º derecha de la casa número 3 de la Plaza de San Lorenzo

de esta ciudad, barrio de Cajo, ha mandado citar a doña Elena Lavín, cuyo segundo apellido se ignora, así como su estado civil, y cuyo último domicilio ha sido el ya expresado, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a la demanda origen de este procedimiento; previniéndole que de no personarse por sí o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 11 de diciembre de 1976.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Proyecto contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Camargo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 28.441.598 pesetas

El Pleno Corporativo de este ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1976, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 28.441.598 pesetas, con el fin de dotar, en su casi totalidad, el presupuesto extraordinario 2/1976, destinado a la ejecución de obras de construcción, ensanche y mejora de varias calles y caminos municipales.

Para el desarrollo de esta operación se procederá a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito», siendo el interés que devengarán los saldos deudores de dicha cuenta el 8,25 por 100 anual, salvo que se dispusiere modificación del tipo de interés, siendo la liquidación trimes-

tral. El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

El 0 20 por 100 anual por servicios generales aplicables sobre el mayor saldo dispuesto y, en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse.

El 1 por 100 anual por disponibilidad sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación.

Transcurrido el plazo de un año, el saldo deudor de la Cuenta General de Crédito constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Camargo a favor del Banco de Crédito Local de España, debiendo amortizarse su importe en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito, mediante anualidades iguales comprensivas de interés y amortización que se harán efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre.

Caso de cambio del tipo de interés, 8,25 por 100 anual, la Corporación podrá, caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada.

Caso de elevación del tipo de interés en un medio por ciento o más del tipo base, podrá la Corporación renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición.

La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato.

El Banco de Crédito Local de España será considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Camargo por razón de préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y, en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan la participación municipal del 90 por 100 de la Contribución Territorial Urbana, declarándose que dichos ingresos

se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de los ya indicados, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco.

Por el Ayuntamiento de Camargo se procederá a otorgar el oportuno poder a favor del Banco de Crédito Local de España para que por dicha institución puedan ser percibidas directamente las cantidades que le sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados.

Mientras esté en vigor el contrato no podrá este Ayuntamiento disponer de los recursos mencionados sin consentimiento del Banco.

En caso de insuficiencia del importe de las garantías antes mencionadas, éstas quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Los recursos anteriormente mencionados serán considerados como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiéndose destinar a otras atenciones.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se designe. En caso de aplicación distinta, el Banco podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

Este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco hacer efectivas todas las obligaciones que se deriven del mismo por el procedimiento de apremio.

Serán competentes para conocer todas las cuestiones que surjan del presente contrato los jueces y Tribunales de Madrid.

La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de cuotas de amortización, llevará un recargo penalizador del 1 50 por ciento anual sobre la suma impagada.

Lo que se hace público, a fin de que, quien lo estime conveniente, pueda examinar el expediente seguido para la contratación con el Banco de Crédito Local de España durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 780, número 3, de la vigente Ley de Régimen Local.

Camargo, 23 de diciembre de 1976.—El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Anuncio de convocatoria de oposición

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de noviembre de 1976, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General, que ha sido puesta a disposición del Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

La oposición se regirá por las siguientes bases, aprobadas en dicha sesión.

Guriezo a 10 de diciembre de 1976.—El alcalde (ilegible). 2.443

Bases que han de regir en la oposición libre para proveer una plaza de auxiliar de Administración General

1. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Guriezo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada

con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto número 689 de 1975, del día 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otro, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda

y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4. Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma: presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el secretario de la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el artículo 235,4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria, o en su caso, el último de los anuncios. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será publicada, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad, en cuanto se refiera a su forma de expresión, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la oposición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario. — Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 pulsaciones por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8. Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del

Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representarán nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el

plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles.

les, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

I Principios de Derecho Político y Constitucional

1. El Estado. Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho Administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros
13. Los órganos periféricos de la Administración Central del Estado. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

III. Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. Organización y competencia de las provincias del régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. Organización y competencia de los Municipios de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19. Las ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los Servicios Públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Local y Central. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos Centrales de la Administración Central competen-

tes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ANUNCIOS PARTICULARES

GESTINVER, S. A.

Extraviados certificados números 51.690, 25.054, 37.272, 40.099, 45.654 y 34.107 de 11'830, 8'000, 9'516 9'738, 9'648 y 10'297 participaciones de INRENTA, Fondo de Inversión Mobiliaria, extendidos con fecha 30-6-75, 12-8-70, 1-7-72, 2-1-73, 31-12-73 y 3-1-72, respectivamente a favor de don Ramón Velasco Paulón, si dentro de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio no se notificara al establecimiento reclamación de tercero, se extenderá duplicado, según determina el artículo 21 del Reglamento, quedando la Sociedad Gestora libre de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.
El director general (ilegible).

2.417

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)